COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2125-2023 SICO No. 68479

ELLEN OBEIMAR AICARDY GALEANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78.699.484 expedida en Montería, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021 y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial la Resolución en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las Resoluciones No. 3309 del 29 de octubre del año 2021 y la Resolución No. 3429 de noviembre 5 de 2021, expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, quien, para los efectos de este documento, se llamará el **INSTITUTO**, informa al señor **JORGE ALFREDO RODRIGUEZ MORALES,** identificado con C.C. No. 8.101.577 de Medellín, NIT No. 8101577-0, quien adelante se llamará el **INTERVENTOR**, que ha sido adjudicataria del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-COR-007-2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por el presente contrato, el INTERVENTOR se compromete para con el INSTITUTO a realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: **PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN**.- El plazo para la ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la Orden de Inicio impartida por el Director Territorial Córdoba. El lugar de ejecución será en la ciudad de Montería.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($32,363,967.00),** que Incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor del contrato es por el valor de la propuesta adjudicataria, acorde con la regla establecida en el literal a del numeral 3 PRESUPUESTO OFICIAL, de la Invitación Pública.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor del presente contrato así:

El INVIAS pagara dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de presentación de estas, o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR, subsane las glosas que formule. En todo caso estarán sujetos a las disponibilidades de apropiaciones presupuestales del Instituto según el programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) Como requisito indispensable para el pago el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.

El contratista presentara certificación bancaria con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Área de tesorería de la subdirección financiera abonara los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria, deberá reportarla adjuntada copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($32,363,967.00)** que Incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67723 del 31-03-2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, imputación presupuestal C-2402-0600-12-0-2402041-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- VÍA TERCIARIA MEJORADA - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL Recurso 11.

CLÁUSULA SEXTA: El INTERVENTOR, presentó certificación de cuenta de ahorro No. 091-560386-92, expedida el 02/06/2023, por la entidad financiera Bancolombia, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el INTERVENTOR, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El supervisor será designado por el funcionario competente, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - El INTERVENTOR, se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015

De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la mínima cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas.

Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.

b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c) CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL INTERVENTOR, deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**. - EL INTERVENTOR, se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las

actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. -** EL INTERVENTOR, está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR, o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Montería.,

Firmado digitalmente por ELLEN OBEIMAR AICARDY GALEANO

EELEN OBEIMAR AICARDY GALEANO
Director Territorial Córdoba

Elaboró: Felipe Santiago Pérez Díaz.
Abogado Dirección Territorial Córdoba.

Revisó:

Nancy Beatriz Pinto Doria.

Ana Amaya Caro

Area financiera Dirección Territorial Córdoba

OTRO SI ACEPTACION ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2125-2023 SICO No. 68479, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

ELLEN OBEIMAR AICARDY GALEANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78.699.484 expedida en Montería, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021 y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial la Resolución en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las Resoluciones No. 3309 del 29 de octubre del año 2021 y la Resolución No. 3429 de noviembre 5 de 2021, expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, quien, para los efectos de este documento, se llamará el **INSTITUTO** y el Ingeniero **JORGE ALFREDO RODRIGUEZ MORALES,** identificado con C.C. No. 8.101.577 de Medellín, NIT No. 8101577-0, quien adelante se llamará el **INTERVENTOR**, que ha sido hemos convenido en suscribir este Otro Si a la Aceptación Oferta No. 2125-2023, producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-COR-007-2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN**.- La cláusula Segunda de la Aceptación Oferta quedara así: El plazo para la ejecución del contrato será de dos (2) meses contados a partir de la Orden de Inicio impartida por el Director Territorial Córdoba. El lugar de ejecución será en la ciudad de Tierralta. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA ESTIPULACIONES.-** Las demás cláusulas de la Aceptación de Oferta que no se modifican por este Otro Si, quedaran vigente. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II del presente Otro Si de la Aceptación de la Oferta No. 2125-2023. Para constancia se firma en Montería., 26/06/2023

Por el INVIAS.

Firmado digitalmente por ELLEN OBEIMAR AICARDY GALEANO
Fecha: 2023.06.26 11:17:57 -05'00'

ELLEN OBEIMAR AICARDY GALEANO
Director Territorial Córdoba (E)

Por el Contratista.

JORGE ALFREDO RODRIGUEZ MORALES.
C.C. No. 8.101.577 de Medellín.

Elaboró: Felipe Santiago Pérez Díaz.
Abogado Dirección Territorial Córdoba.

ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO No. 2125-2023 - 2023 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

ADICION

VALOR BASICO:	$	15.016.033.00
VALOR IVA:	$	0.00
VALOR TOTAL:	$	**15.016.033.00**

PRORROGA: HASTA EL 28 DE DICIEMBRE 2023

CONTRATANTE: JORGE ALFREDO RODRIGUEZ MORALES. NIT No. 8101577-0.

El suscrito **ELLEN OBEIMAR AICARDY GALEANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78.699.484 expedida en Montería, quien obra en su calidad de Director Territorial Córdoba del Instituto Nacional de Vías INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 1172 del 4 de abril del año 2023 y posesionado mediante Acta No. 00023 del 10 de abril del año 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, y el señor **JORGE ALFREDO RODRIGUEZ MORALES,** identificado con C.C. No. 8.101.577 de Medellín, NIT No. 8101577-0, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en adicionar y prorrogar el contrato No. 2125-2023, contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. IP-DT-COR-007-2023, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICION.-** La Clausula Tercera del contrato principal que establece su valor en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($32,363,967.00),** incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se Adiciona en la suma de **QUINCE MILLONES DIECISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (15.016.033.00). CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma **QUINCE MILLONES DIECISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (15.016.033.00),** incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67723 del 31-03-2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, imputación presupuestal C-2402-0600-12-0-2402041-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA TERCIARIA MEJORADA - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL Recurso 11. **CLÁUSULA TERCERA**: **PRORROGA**.- La cláusula Segunda del contrato principal y su Otro Si clausula primera que establece el plazo para la ejecución del contrato será de dos (2) meses, contado a partir de la orden de inicio que expida el INVIAS, que vence el 28 de noviembre del año 2023, se prorroga el hasta el 28 de diciembre del año 2023. **CLAUSULA CUARTA: AMPLIACION DE POLIZAS** - El **INTERVENTOR**, se compromete a adicionar y prorrogar las pólizas que tiene constituida,

en prorrata a esta adición y prorroga que se le está concediendo. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA ESTIPULACIONES. -** Las demás estipulaciones de la aceptación de la oferta que no se hayan modificado por este contrato quedaran vigente. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Montería.,



Elaboró: Felipe Santiago Pérez Díaz.
Abogado Dirección Territorial Córdoba.

Revisó:

Nancy Beatriz Pinto Doria.



Ana Amaya Caro



Area financiera Dirección Territorial Córdoba.